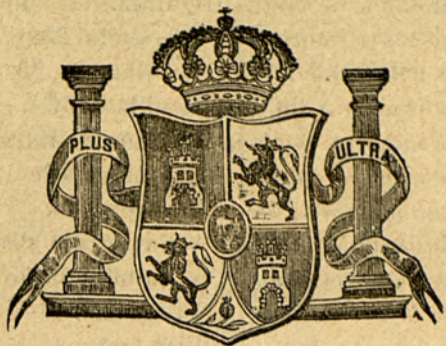


## PRECIO DE SUSCRIPCION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10 »  
 Por tres id... 4'90 »



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas  
 Por seis meses. 10'65 »  
 Por tres id... 6 »  
 Números sueltos. 0'25 »

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.  
 (De la Gaceta núm. 208.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## REAL ÓRDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Con el fin de que los individuos de tropa que regresan de Ultramar á consecuencia de enfermedades ó de inutilidad para el servicio, ocasionadas por penalidades de las campañas ó por heridas recibidas en ellas, sean atendidos desde su llegada á la Península, tanto para su sustento como para el transporte hasta sus hogares, evitando de este modo el que se vieran en la necesidad de recurrir á la caridad pública y aun quitándoles hasta el menor pretexto para ello, se han dictado por este departamento diferentes disposiciones, entre ellas la Real orden de 27 de Febrero del corriente año, inserta en el «Diario oficial» de este Ministerio, del que incluyo á V. E. un ejemplar, en la que se han recopilado cuantas prevenciones se refieren á la manera de socorrer á los mencionados individuos, segun el concepto en que respectivamente hayan ingresado. Mas como apesar del solícito cuidado con que se ha tratado de evitar los abusos cometidos por los que dan el triste espectáculo de implorar de uniforme la caridad en la vía pública, son todavía repetidos los casos en que se explotan los sentimientos benéficos en la forma expresada;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el fin de corregir dichos abusos, ha tenido á bien resolver que me dirija á V. E. haciéndole

presente la conveniencia de que por ese Ministerio de de su digno cargo se dicten las disposiciones oportunas para evitar los indicados abusos, pudiendo ser, entre otras que V. E. estime convenientes, la de que por los agentes de su Autoridad sean conducidos á los Gobiernos ó Comandancias militares aquellos individuos que, con el carácter de inutilizados en campaña, recorran las calles solicitando limosna bajo el pretexto de no haber sido socorridos, para que, despues de esclarecer las condiciones en que se encuentren, puedan las autoridades correspondientes adoptar las medidas oportunas ó imponer los debidos correctivos si hubiere lugar á ello.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1896.—Marcelo de Azcárraga.—Señor Ministro de la Gobernacion.

(De la Gaceta núm. 199.)

## GOBIERNO CIVIL.

## Elecciones.

Con el fin de conocer con la urgencia y exactitud convenientes el resultado de la eleccion de un Diputado á Cortes que ha de tener lugar el domingo 2 del próximo mes de Agosto en el distrito electoral de Castrogeriz y poder comunicar dicho resultado al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion, encargo á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos que constituyen el citado distrito que inmediatamente que termine el escrutinio comuniquen el resultado á este Gobierno por el medio mas rápido y haciendo uso del telégrafo en donde esté establecido ó enviando propios montados á las estaciones telegráficas mas próximas, á cuyo efecto el servicio será permanente desde el dia 2 al 6 inclusive en las de Castrogeriz, Melgar de Ferna-

mental, Lerma, Villaquirán de los Infantes y Villodrigo.

La redaccion de los telegramas se sujetará el siguiente formulario.

Alcalde de..... á Gobernador civil.

## Resultado eleccion de un Diputado á Cortes.

SECCION 1.<sup>a</sup>

D. F. de tal.... A. (tantos votos).  
 D. F. de tal.... L. (tantos votos).

SECCION 2.<sup>a</sup>

D. F. de tal.... A. (tantos votos).  
 D. F. de tal.... L. (tantos votos).

Para la calificacion de los candidatos se atemperarán á la siguiente denominacion: A. adicto; L. liberal; S. silvelista; C. carlista; I. integrista; R. republicano, y con la palabra de *Indeterminado* los demás.

El número de secciones, así como el de votos de cada candidato, se consignará en letra.

Recomiendo á los citados Alcaldes el mayor celo para el exacto cumplimiento á lo ordenado en la presente circular, en la inteligencia de que se exigirá la responsabilidad consiguiente á los que no lo verifiquen con la prontitud debida.

Burgos 27 de Julio de 1896.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes.

## Circular.

## Caza.

Teniendo en cuenta los perjuicios que pueden irrogarse á la agricultura si se lleva á cabo en esta provincia la apertura de la caza de codornices, palomas y tórtolas el dia 1.<sup>o</sup> de Agosto próximo por hallarse atrasada la recoleccion de cereales: he acordado, en virtud de lo que dispone la Real orden de 14 de Marzo de 1881, suspender la apertura de dicha caza hasta el dia 14 de Agosto próximo, desde el que podrán cazarse en los predios donde se hayan levantado las cosechas, incurriendo los contraventores en las respon-

sabilidades que se mencionan en los artículos de la ley de 10 de Enero de 1879 que se insertan á continuacion.

Recuerdo tambien á los cazadores que está prohibida la circulacion de los galgos por los campos si no van atados ó acollerados desde 1.<sup>o</sup> de Marzo hasta el 15 de Octubre, época marcada en el art. 34 de la ley como de veda para la caza de liebres, y aun en los meses restantes tampoco deben permitirse sin exigir á sus dueños la licencia especial establecida en el artículo 35.

Encargo, pues, á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad que persigan sin descanso á los contraventores, entregándoles á los Jueces municipales para la imposicion del correctivo á que se hayan hecho acreedores.

Burgos 27 de Julio de 1896.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes

## Artículos que se citan.

Art. 44. La accion para denunciar las infracciones de esta ley es pública.

Queda absolutamente prohibida la venta de caza viva ó muerta durante el tiempo de la veda.

Los contraventores serán castigados con la pérdida de la caza que se encuentre en su poder, la cual se repartirá por mitad entre el denunciante y el agente de la autoridad que hiciere la aprehension, procediéndose en estas denuncias en conformidad á lo dispuesto en los dos artículos siguientes 45 y 46 de esta ley.

Art. 45. Las denuncias por infracciones de esta ley se sustanciarán forzosamente á los ocho dias de formalizadas, bajo la responsabilidad del Juez municipal, el cual tendrá la obligacion de dar recibo al denunciante de la fecha en que la admite.

Art. 46. Las referidas denuncias se sustanciarán en juicio ver-



bal de faltas, oyendo al denunciador, al Fiscal y al denunciado si se presenta, recibiendo las justificaciones que se ofrezcan y pronunciando en el acto la sentencia, consignándolo todo en un acta que firmarán los concurrentes y el Secretario. Cuando la sentencia sea condenatoria, se impondrá el pago de las costas al denunciado.

Art. 47. En las infracciones de esta ley se impondrá siempre la pérdida del arma ó del objeto con que se pretenda cazar. El arma podrá recuperarse mediante la entrega de 50 pesetas en papel de pagos.

Art. 48. En todo caso el infractor será condenado á la indemnización del daño segun tasacion pericial, á la pérdida de la caza y á una multa, que por primera vez será de 5 á 25 pesetas, por la segunda de 25 á 50, y por la tercera de 50 á 100, siempre en papel de pagos.

Art. 49. El insolvente en el pago de esta multa sufrirá un día de arresto por cada 2 pesetas y 50 céntimos que deje de satisfacer.

Art. 50. El que entrando en propiedad agena sin permiso del dueño sea cogido infraganti, con lazos, hurones ú otros ardidés para destruir la caza, será considerado como dañador, y entregado á los Tribunales ordinarios para que le castiguen con arreglo al art. 530 del Código penal.

Art. 51. Toda persona que destruya los nidos de perdices y los demás de caza menor será condenada en juicio de faltas á pagar de 5 á 10 pesetas por primera vez, de 10 á 20 pesetas la segunda, y de 20 á 40 la tercera. El que en tiempo de veda destruya los nidos de las aves que el reglamento especial considere útiles á la agricultura será castigado la primera vez con una multa de 1 á 5 pesetas, la segunda de 5 á 10, y la tercera de 10 á 20.

Art. 52. El que por mas de tercera vez infrinja las disposiciones de esta ley será considerado reo de daño y entregado á los tribunales para que como tal se le juzgue.

Art. 53. Los padres, representantes legales y amos de los infractores serán responsables civil y subsidiariamente por las infracciones que cometan sus hijos, criados ó personas que estén bajo su poder.

Art. 54. La accion para perseguir las infracciones de la presente ley prescribe á los dos meses de haberlas cometido.

## TESORERIA DE HACIENDA.

### Recaudacion.

Debiendo dar principio el día 1.º del mes de Agosto próximo la cobranza de las cuotas de las contri-

buciones territorial é industrial, cánon de minas é impuestos sobre carruajes de lujo y alcoholes, correspondientes al primer trimestre del actual año económico, á continuacion se insertan los itinerarios que han de seguir los Recaudadores de la accion voluntaria, á fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos y contribuyentes á quienes interesa, en armonia con lo preceptuado en la instruccion de 12 de Mayo de 1888 y demás disposiciones vigentes.

### Primera zona de Burgos.

Recaudadores D. Benito Izquierdo y Don Fernando Garcia Marin.

Burgos del 1.º al 15 á domicilio y del 15 al 20 en la oficina.

### Segunda zona de Burgos.

Recaudador D. Antonio Pascual Monedero.

Arroyal, 11.

Celadilla Sotobrin, 7.

Gredilla la Polera, 4.

Marmellar de Arriba, 9.

Marmellar de Abajo, 9.

Molina de Ubierna (La), 2.

Ontomin, 3.

Páramo, 10.

Quintanadueñas, 12.

Quintanaortuño, 16.

Quintanilla Vivar, 20.

Rebolladas (Las), 8.

Riocerezo, 22.

Rioseras, 14.

Rubledo Temiño, 21.

Sotopalacios, 17.

Sotragero, 19.

Tobes y Rahedo, 1.

Urones, 23.

Ubierna, 5 y 6.

Villarmero, 13.

Villaverde Peñaorada, 15.

Villanueva Rioubierna, 18.

Villayerno Morquillas, 23.

### Tercera zona de Burgos.

Recaudador D. Isidoro Ubalde. Auxiliares D. Valentin Ubalde y D. Ildelfonso Dominguez.

Villafria y Rubena, 1.

Quintanapalla y Fresno de Rodilla, 2.

Atapuerca y Barrios de Colina, 3.

Agés y Zalduendo, 4.

Ibeas de Juarros, 5.

Gamonal y Cardeñuela Riopico, 6.

Villayuda ó la Ventilla, Orbaneja Riopico y Urrez, 7.

Castrillo delVal y Cardeñajimeno, 8.

Santovenia y Arlanzon, 9.

Galarde y Villasur de Herreros, 10.

Villorobe y S. Adrian de Juarros, 11.

Salguero de Juarros, 12.

Cueva de Juarros, 13.

Santa Cruz de Juarros y Villamel de la Sierra, 17.

Palazuelos de la Sierra, 18.

### Cuarta Zona de Burgos.

Recaudador D. Vidal Tablado.

Arcos, 6 y 7.

Alvillos, 9.

Ausines (Los), 12.

Buniel, 20.

Cabia, 19.

Carcedo de Burgos, 11.

Cardeñadijo, 10.

Cayuela, 8.

Cubillo del Campo, 14.

Mazuelo de Muñó, 3.

Modubar de la Emparedada, 16.

Ontoria de la Cantera, 14.

Quintanilla Somuñó, 2.

Renuncio, 23.

Revillarruz, 15.

Revilla del Camp, 13.

Saldaña de Burgos, 17.

San Mamés de Burgos, 21.

Sarracin, 18.

Villagonzalo Pedernales, 5.

Villalbilla junto á Burgos, 22.

Villariego, 4.

Villavieja, 1.

### Quinta Zona de Burgos.

Recaudador D. Hermenegildo Dieguez.

Avellanosa del Páramo, 23.

Celada del Camino, 9.

Celadas (Las), 21.

Estepar, 9.

Frاندovinez, 26.

Hormaza, 11.

Hormazas (Las), 28.

Huérmece, 18 y 19.

Isar, 26.

Lodoso, 13.

Mansilla de Burgos, 22.

Medinilla, 10.

Nuez de Abajo (La), 22.

Ornillos del Camino, 11.

Palacios de Benaber, 16.

Pedrosa de Rio-Urbel, 11.

Quintanilla Pedro Abarca, 19.

Quintanillas (Las), 25.

Rabé de las Calzadas, 25.

Ros, 20.

San Pedro Samuel, 23.

Santa Maria Tajadura, 14.

Santibañez Tajadura, 20 y 21.

Susinos, 28.

Tardajos, 7 y 8.

Tremellos (Los), 18.

Vilviestre de Muñó, 10.

Villagutierrez, 10.

Villarmentero, 14.

Villorojo, 16.

Zumel, 13.

### Partido de Aranda de Duero.

Recaudador D. Feliciano del Pecho. Auxiliares D. Cipriano Albo, D. Eusebio Muñoa, D. Manuel Corro, D. Nicolás Urta y Don Inocencio Alvarez.

Aranda de Duero, 1 al 10.

Aguilera (La), 10 y 11.

Arandilla, 5.

Baños de Valdearados, 12 y 13.

Brazacorta, 1.

Caleruega, 1 y 2.

Campillo de Aranda, 7 y 8.

Castrillo de la Vega, 15 y 16.

Coruña del Conde, 3 y 4.

Fresnillo de las Dueñas, 14.

Fuentelesped, 13 y 14.

Fuentelebre, 1 y 2.

Fuentespina, 8 y 9.

Gumiel de Izán, 7, 8 y 9.

Gumiel del Mercado, 3, 4 y 5.

Milagros, 4 y 5.

Ontoria de Valdearados, 14 y 15.

Oquillas, 6.

Pardilla, 3.

Peñalba de Castro, 2.

Peñaranda de Duero, 6 y 7.

Quemada, 14 y 15.

Quintana del Pidio, 6 y 7.

San Juan del Monte, 8 y 9.

Santa Cruz de la Salceda, 11 y 12.

Sotillo de la Rivera, 1 y 2.

Torregalindo, 6.

Tubilla del Lago, 4.

Vadocondes, 12 y 13.

Valdeande, 3.

Vid (La) y barrios, 11.

Villalba de Duero, 12 y 13.

Villalbilla de Gumiel, 5.

Villanueva de Gumiel, 11.

Zazuar, 14 y 15.

### Partido de Belorado.

Recaudador D. Francisco Urtueta. Auxiliares D. Ignacio, D. Vicente, D. Quintin y D. Faustino Iñiguez.

Alcocero, 2.

Arraya, 1.

Basconiana, 5.

Belorado, 7 y 8.

Carrias, 5.

Castil de Carrias, 4.

Castil Delgado, 4.

Cerezo de Riotiron, 6, 7 y 8.

Cerratón de Juarros, 1.

Cueva-Cardiel, 2.

Espinosa del Camino, 3.

Eterna, 10.

Fresneda de la Sierra, 8.

Fresneña, 4.

Fresno de Riotiron, 6.

Garganchón, 10.

Ibrillos, 6.

Ocon, 1.

Pineda de la Sierra, 10.

Pradoluengo, 7, 8 y 9.

Puras de Villafranca, 3.

Quintanaloranco, 4 y 5.

Rábanos, 9.

Redecilla del Camino, 5 y 6.

San Clemente del Valle, 7.

Santa Cruz del Valle, 9.

Tosantos, 2.

Valmala, 9.

Viloria de Rioja, 4.

Villaescusa, 1.

Villafranca, 1 y 2.

Villagalijo, 10.

Villalvos, 2.

Villalomez, 3.

Villambistia, 3.

Villanasur, 2.

Redecilla del Campo, 5.

### Partido de Briviesca.

Recaudador D. Nicolás Saiz. Auxiliares Don Narciso del Moral, D. Felipe Saiz y D. Gregorio Santa Olalla.

Abajas, 7.

Aguas Cándidas, 6.

Aguilar de Bureba, 21.

Bañuelos de Bureba, 10.

Barcina de los Montes, 21.

Barrios (Los), 9.

Bentretea, 13.

Berzosa de Bureba, 18.

Briviesca, 22, 23 y 24.

Busto de Bureba, 12 y 13.

Cameno, 14.

Cantabrana, 8.

Carcedo de Bureba, 11.

Cascajares, 14.

Castil de Lences, 8.

Castil de Peones, 6.

Cillaperlata, 18.

Cornudilla, 18.

Cubo de Bureba, 15 y 16.

Frias, 19 y 20.

Fuentebureba, 17.

Galbarros, 7.

Grisaleña y Hermosilla, 15 y 18.



Lences, 16.  
 Monasterio de Rodilla, 2 y 3.  
 Navas, 16.  
 Ona, 13 y 14.  
 Padrones, 5.  
 Parte de Bureba (La), 10.  
 Pino, 17.  
 Poza, 2, 3 y 4.  
 Prádanos, 9.  
 Quintanaelez, 11.  
 Quintanarroz, 9.  
 Quintanavides, 5.  
 Quintanillabon, 17.  
 Quintanilla San Garcia, 12 y 13.  
 Reinoso, 8.  
 Rojas, 5.  
 Rublacedo de Abajo, 10.  
 Rucandio, 7.  
 Salas de Bureba, 15.  
 Salinillas de Bureba, 11.  
 Santa Maria del Invierno, 1.  
 Santa Olalla, 4.  
 Solas de Bureba, 6.  
 Solduengo, 12.  
 Terminon, 14.  
 Vallarta de Bureba, 19.  
 Vegas (Las,) 17.  
 Vid (La,) 19.  
 Vileña, 20.  
 Zuñeda, 20.

*Partido de Castrogeriz.*

Recaudador D. Ulpiano Escribano. Auxiliares D. Vicente Hornillos, D. Anselmo Garcia y D. Benigno Escribano.

Arenillas de Riopisuerga, 23 y 24.  
 Balbases (Los,) 25 y 26.  
 Barrio, 27.  
 Belbimbre, 27.  
 Cañizar de los Ajos, 17.  
 Castellanos, 18.  
 Castrillo Matajudios, 4.  
 Castrillo de Murcia, 7.  
 Castrogeriz, 25, 26 y 27.  
 Citores, 17.  
 Grijalba, 9.  
 Hiestrosa, 6.  
 Hontanas, 18.  
 Iglesias, 8.  
 Itero del Castillo, 6.  
 Melgar de Fernamental, 22, 23 y 24.  
 Olmillos, 12.  
 Padilla de Abajo, 19.  
 Padillo de Arriba, 19.  
 Palacios de Riopisuerga, 22.  
 Palazuelos, 27.  
 Pampliega, 25 y 26.  
 Pedrosa del Páramo, 17.  
 Pedrosa del Príncipe, 20 y 21.  
 Revilla, 20 y 21.  
 Sasamon, 10 y 11.  
 Tamaron, 14.  
 Vallejera, 12.  
 Valles, 20.  
 Villaldemiro, 14.  
 Villamedianilla, 12.  
 Villanueva de Argaño, 17.  
 Villaquirán de los Infantes, 13.  
 Villaquirán de la Puebla, 5.  
 Villasandino, 10 y 11.  
 Villasidro, 9.  
 Villasilos, 8.  
 Villaverde, 21.  
 Villaveta, 7.  
 Villazopeque, 13.  
 Yudego y Villandiego, 18.

*Partido de Lerma.*

Recaudador D. Mateo Sendino. Auxiliares D. Pablo Morales y D. Toribio Araus.

Ayellanosa de Muñó, 2.

Bahabon, 8.  
 Cabañas de Esgueba, 6.  
 Castrillo Solarana, 11.  
 Cebrecos, 19.  
 Ciadoncha, 11.  
 Cilleruelo de Abajo, 7.  
 Cilleruelo de Arriba, 9.  
 Ciruelos de Cervera, 20.  
 Cogollos, 1.  
 Covarrubias, 23 y 24.  
 Cuevas de San Clemente, 8.  
 Fontioso, 12.  
 Madrigal del Monte, 7.  
 Madrigalejo, 3.  
 Mahamud, 8.  
 Mazuela, 12.  
 Mecerreyes, 9.  
 Nebreda, 13.  
 Olmillos de Muñó, 15.  
 Peral de Arlanza, 18.  
 Pineda Trasmonte, 14.  
 Presencio, 13 y 14.  
 Puenteadura, 16.  
 Quintanilla del Agua, 14.  
 Quintanilla de la Mata, 16.  
 Quintanilla del Coco, 21.  
 Retuerta, 18.  
 Revilla Cabriada, 15.  
 Royuela, 1.  
 Santa Cecilia, 17.  
 Santa Inés, 13.  
 Santa Maria del Campo, 9 y 10.  
 Santa Maria de Mercadillo, 10.  
 Santibañez del Val, 22.  
 Solarana, 10.  
 Tejada, 17.  
 Tordomar, 3.  
 Tordueles, 15.  
 Torrecilla del Monte, 6.  
 Torrepadre, 4.  
 Torresandino, 4 y 5.  
 Tórtolos, 2 y 3.  
 Valdorros, 2.  
 Villafruela, 1.  
 Villahoz, 5 y 6.  
 Villalmanzo, 18 y 19.  
 Villamayor de los Montes, 4 y 5.  
 Villangomez, 17.  
 Villaverde del Monte, 16.  
 Zael, 7.  
 Lerma, 20, 21 y 22.  
 Pinilla Trasmonte, 11 y 12.

*Partido de Miranda de Ebro.*

Recaudador D. Mauricio Martinez.

Altable, 17.  
 Ayuelas, 3.  
 Añastro, 23.  
 Ameyugo, 6.  
 Bozoo, 4.  
 Buggedo, 10.  
 Condado de Treviño, 20 al 22.  
 Encío, 5.  
 Santa Gadea del Cid, 1 y 2.  
 Miraveche, 11 y 12.  
 Santa Maria Rivarredonda, 13 y 14.  
 Miranda de Ebro, 24 al 27.  
 Oron, 15.  
 Pancorbo, 7 al 9.  
 Puebla de Arganzon, 18 y 19.  
 Villanueva del Conde, 10.  
 Valluércanes, 12 y 13.

*Partido de Roa.*

Recaudador D. Feliciano del Pecho. Auxiliares D. Facundo Garcia, D. Toribio Mambrilla y D. Casimiro Miño.

Adrada de Haza, 6 y 7.  
 Anguix, 1 y 2.  
 Berlangas de Roa, 12.

Bohada de Roa, 8.  
 Cueva de Roa (La), 6.  
 Fuentecen, 15 y 16.  
 Fuentelisendro, 13 y 14.  
 Fuentemolinos, 8.  
 Guzman, 6 y 7.  
 Haza, 9.  
 Hontangas, 4 y 5.  
 Hoyales de Roa, 10 y 11.  
 Mambrillas de Castrejon, 4 y 5.  
 Moradillo de Roa, 1 y 2.  
 Nava de Roa, 9 y 10.  
 Olmedillo de Roa, 11 y 12.  
 Horra (La), 13 y 14.  
 Pedrosa de Duero, 2.  
 Quintanamanvirgo, 9 y 10.  
 Roa, 15 y 16.  
 San Martin de Rubiales, 7 y 8.  
 Sequera (La), 3.  
 Valcavado de Roa, 3.  
 Valdezate, 11 y 12.  
 Villaescusa de Roa, 1.  
 Villatuelda, 3 y 4.  
 Villovela, 5 y 6.

*Partido de Salas de los Infantes.*

Recaudador D. Ramon Navazo. Auxiliares D. Hermogenes Alonso, D. Manuel de Címar y D. Juan Hernando.

Hinojar del Rey, 1.  
 Quintanarraya, 2.  
 Arauzo de Salce, 3.  
 Espinosa de Cervera, 4.  
 Arauzo de Miel, 5 y 6.  
 Huerta de Rey, 7 y 8.  
 Santo Domingo Silos, 9 y 10.  
 Mamolar, 11.  
 Castrillo de la Reina, 12 y 13.  
 Barbadillo del Mercado, 14.  
 Salas de los Infantes, 15 y 16.  
 Acinas, 17.  
 Ontoria del Pinar, 18 y 19.  
 Castrovido, 20 y 21.  
 Monasterio de la Sierra, 16.  
 Vizcainos, 17.  
 Barbadillo del Pez, 18.  
 Barbadillo de Herreros, 19.  
 Riocavado, 20.  
 Monterrubio, 21.  
 Valle de Valdelaguna, 22 y 23.  
 Hoyuelos de la Sierra, 24.  
 Pinilla de los Moros, 7.  
 Jaramillo Quemado, 8.  
 Jaramillo de la Fuente, 9.  
 San Millan de Lara, 10 y 11.  
 Villoruevo, 12.  
 Quintanalara, 13.  
 Jurisdiccion de Lara, 14 y 15.  
 Campolara, 16.  
 Mambrillas de Lara, 17 y 18.  
 Hortigüela, 19.  
 Torrelara, 13.  
 Cascajares de la Sierra, 20.  
 Villaespasa, 17.  
 Contreras, 21.  
 Carazo, 22.  
 La Gallega, 23.  
 Pinilla de los Barruecos, 24 y 25.  
 Tinieblas, 26.  
 Rabanera, 8.  
 Cabezón de la Sierra, 9.  
 Moncalvillo, 10.  
 Palacios de la Sierra, 11 y 12.  
 Vilviestre del Pinar, 13.  
 Canicosa de la Sierra, 14 y 15.  
 Neila, 16 y 17.  
 Quintanar de la Sierra, 18 y 19.  
 La Revilla de Haedo, 20.  
 Villanueva de Carazo, 21.

*Partido de Sedano.*

Recaudador D. Alejo Rodriguez. Auxiliar D. Manuel Ruiz.

Alfoz de Bricia, 23 y 24.  
 Alfoz de Santa Gadea, 20.  
 Bañuelos del Rudron, 2.  
 Cérnegula y Masa, 1 y 2.  
 Cubillo del Rojo, 20.  
 Escalada, 15.  
 Gredilla y Moradillo de Sedano, 6 y 7.  
 Nidáguila, 3.  
 Orbaneja del Castillo, 14.  
 Pesadas de Burgos, 14.  
 Pesquera de Ebro, 13.  
 Piedra (La), 5.  
 Quintanaloma, 8.  
 Quintanilla Sobresierra, 12.  
 Sargentos de la Lora, 26 y 27.  
 Sedano, 5.  
 Tablada del Rudron, 11.  
 Terradillos de Sedano, 11.  
 Tubilla del Agua, 9.  
 Valdelateja, 3.  
 Valle de Hoz de Arriba, 21 y 22.  
 Valle de Valdebezana, 21 y 22.  
 Valle de Zamanzas, 23 y 24.

*Partido de Villadiego.*

Recaudador D. Francisco Garcia y D. Honorato Gutierrez. Auxiliar D. Eutiquio Gutierrez.

Amaya, 8.  
 Cuevas de Amaya, 9.  
 Arenillas de Villadiego, 9.  
 Rezmondo, 10.  
 Tapia, 10.  
 Urbel del Castillo, 11.  
 Coculina, 12.  
 Valcárce (Los), 12.  
 Villanueva de Puerta, 13.  
 Olmos de la Picaza, 13.  
 Villanueva de Odra, 13.  
 Villavedon, 14.  
 Guadilla de Villamar, 14.  
 Villegas, 15.  
 Villamayor de Treviño, 16.  
 Barrios de Villadiego, 17.  
 Castrillo Riopisuerga, 17.  
 Montorio, 18.  
 Barrio de San Felices, 18.  
 Acedillo, 19.  
 Villusto, 19.  
 Humada, 19 y 20.  
 Sandoval de la Reina, 21.  
 Basconcillos del Tozo, 21 y 22.  
 Salazar de Amaya, 22.  
 Rebolledo la Torre, 23.  
 Sordillos, 23.  
 Villadiego, 23 y 24.  
 Sotresgudo, 24.  
 Sotovellanos, 24.  
 Valle de Valdelucio, 24 y 25.  
 San Quirce Riopisuerga, 25.  
 Villalbilla de Villadiego, 25.  
 Zarzosa Riopisuerga, 26.  
 Santa Maria Ananuez, 26.  
 Tobar, 27.  
 Villahizan de Treviño, 22.  
 Villamartin de Villadiego, 18.  
 Burgos 26 de Julio de 1896.—El Tesorero de Hacienda, Atilano Nuñez Couto.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

**Burgos.**

Lic. D. José Reynoso y Biurrun, Juez municipal de esta ciudad, Hago saber: que en juicio ver-



bal civil seguido á instancia del Procurador D. Ramon Martinez Lopez, contra D. Juan Garcia Perlara, ambos vecinos de esta ciudad, he acordado se saquen á pública subasta por término de cinco dias los bienes embargados á aquel, en ejecucion de sentencia, que son los siguientes:

Un reloj de pared, ovalado, en 30 pesetas.

Una mesa de pino para comedor, con su tapete, en 15.

Diez y nueve sillas de madera de haya, en 19.

Un confidente y 9 sillas de regilla, en 38.

Una lámpara y accesorios, en 5.

Un centro de mesa de cristal, en 2'50,

Dos macetas con plantas, en 2.

Dos pares de vinagreras y accesorios, en 2.

Una quesera y dulcera de cristal, en 1.

Un confidente, dos sillones y 4 sillas de yute, en 40.

Siete espejos de diversas dimensiones, en 25.

Una cómoda chapeada de nogal, en 25.

Ocho mesas de noche, á 4 pesetas 50 céntimos una, 36.

Doce colchones, á 15 pesetas uno, 180.

Ocho lavabos, á 6 pesetas uno, 48.

Ocho camas, con inclusion de los colchones ó jergones de muelles, á 20 pesetas una, 160.

Un centro de sala, en 20.

Cuyos bienes fueron embargados como de la propiedad del demandado D. Juan Garcia Perlara, y se venden para hacer pago al actor de la cantidad á que fué condenado y las costas del juicio, cuyo remate tendrá lugar en el local de este Juzgado el dia 30 del actual á las once de la mañana.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, siempre que las posturas cubran las dos terceras partes del justiprecio de los bienes, y los licitadores consignen en la mesa del Juzgado el 10 por 100 por lo menos del valor de aquellas, conforme á lo prevenido en el art. 1500 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Burgos á 23 de Julio de 1896.—José Reynoso.—Por su mandado, Valerio Bravo.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### COMISION PROVINCIAL.

Habiéndose declarado desierto el concurso para la oposicion á la plaza de Profesores de la clase especial de ciegos del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital, dotada con el haber anual de 1500 pesetas: esta Comision provincial, en su sesion de 21 del corriente, acordó, previa la declara-

cion unánime de urgencia del asunto, que se anuncie nuevamente la convocatoria, señalando el dia 31 de Agosto próximo y hora de las 9 de la mañana para dar principio á los ejercicios en el salon de sesiones de la Diputacion provincial ante el Tribunal nombrado al efecto, los cuales versarán sobre las materias que abraza el siguiente

#### Programa.

Ejercicio escrito sobre Pedagogia.

Idem id. al dictado con análisis gramatical.

Idem id. id. un problema de aritmética.

Idem oral sobre Religion y Moral, lectura y escritura, aritmética, gramática, geometría, geografía, Historia de España, nociones de Agricultura, Industria y Comercio y de Ciencias fisico-naturales.

Ejercicio práctico sobre el método especial de enseñanza de ciegos.

Reservándose el Tribunal hacer las preguntas ú observaciones que crea procedentes.

Los aspirantes á dicha plaza deberán tener título de Maestro superior de 1.ª enseñanza, y podrán presentar las solioitudes, acompañadas de la partida de nacimiento que acredite haber cumplido 25 años y certificacion de buena conducta, en la Secretaria de la Diputacion hasta el dia 30 de dicho mes de Agosto.

Burgos 23 de Julio de 1896.—El Vicepresidente, Federico de Santiago.—P. A. D. L. C. P.—El Secretario, Antonio Apziroz.

Resultando vacantes en el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta ciudad dos plazas de alumnos pensionados por la Provincia correspondientes al partido de Castrogeriz: esta Comision provincial, en sesion de 17 del corriente, acordó, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, que se anuncien dichas vacantes para que los aspirantes á ellas presenten sus solicitudes en la Secretaría de la Diputacion provincial dentro del plazo de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, teniéndose por presentado el expediente instruido por Eleuterio Gutierrez, vecino de Citores del del Páramo.

A la instancia se acompañarán los documentos siguientes.

1.º Certificacion de la partida de nacimiento del aspirante á ingreso, expedida por el Juzgado municipal respectivo, en que se acredite haber cumplido la edad de ocho años y no exceder de la de diez y seis.

2.º Otra, expedida por el Médico Cirujano titular del distrito, en que igualmente se acredite que dicho aspirante es completamente

sordo-mudo ó ciego, que está vacunado ó que ha pasado la viruela, que se halla en el goce de todas las facultades intelectuales y que no padece enfermedad que le imposibilite para el estudio ni que pueda contagiarse.

3.º Otra certificacion, expedida por el Secretario de Ayuntamiento y visada por el Alcalde, haciendo constar la riqueza que los padres del aspirante tengan amillarada y la contribucion que satisfagan por todos conceptos.

4.º Informe del Ayuntamiento y Cura párroco de la respectiva localidad.

Lo que se publica para conocimiento de los que se crean con derecho á ocupar dichas vacantes.

Burgos 20 de Julio de 1896.—El Vicepresidente, Federico de Santiago.—P. A. D. L. C. P.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

### Alcaldía de Castrogeriz

#### Elecciones.

Dispuesto por el art. 56 de la ley de 26 de Junio de 1890 que inmediatamente despues de terminada la eleccion de Diputado á Cortes que ha de verificarse el dia 2 de Agosto próximo se envíe á mi autoridad, como Presidente de la Junta municipal de la cabeza del distrito electoral, copia literal del acta de votacion por los Alcaldes ó Presidentes de mesas de los pueblos que á continuacion se expresan, pertenecientes á este distrito: he creido conveniente recordar á los mismos el indicado precepto, y que con arreglo al art. 55 de dicha ley no se olviden de consignar en las actas de votacion el número de electores que haya en la seccion, segun las nuevas listas del Censo electoral, el de los electores que hubiesen votado y el de los votos obtenidos por cada candidato, cuya copia literal del acta enviarán bajo sobre «Al Presidente de la Junta municipal del censo de Castrogeriz;» apercibiéndoles que en caso de no verificarlo con toda urgencia dispondré inmediatamente se recoja por Comisionado especial dicho documento á costa del Presidente de la seccion electoral, sin perjuicio de exigirles las demás responsabilidades que procedan.

Castrogeriz 23 de Julio de 1896.—Pedro Yagüez.

#### Pueblos de este distrito electoral.

Arenillas de Riopisuerga.  
Avellanosa de Muñó.  
Barrio de Muñó.  
Belbimbre.  
Cabañas de Esgueva.  
Cañizar de los Ajos.  
Castellanos de Castro.  
Castrillo Matajudios.  
Castrillo Murcia.  
Ciadoncha.  
Citores del Páramo.  
Cogollos.  
Fontioso.  
Grijalva.

Hinestrosa.  
Itero del Castillo.  
Hontanas.  
Iglesias.  
Lerma.  
Los Balbases.  
Madrigal del Monte.  
Madrigalejo.  
Mahamud.  
Mazuela.  
Melgar de Fernamental.  
Olmillos de Muñó.  
Olmillos junto á Sasamon.  
Padilla de Abajo.  
Padilla de Arriba.  
Palacios de Riopisuerga.  
Palazuelos de Muñó.  
Pampliega.  
Pedrosa del Páramo.  
Pedrosa del Príncipe.  
Peral de Arlanza.  
Presencio.  
Quintanilla de la Mata.  
Revilla Vallejera.  
Royuela.  
Santa Cecilia.  
Santa Inés.  
Santa Maria del Campo.  
Sasamon.  
Tamaron.  
Tordomar.  
Torrecilla del Monte.  
Torrepadre.  
Torresandino.  
Tórtoles.  
Valdorros.  
Vallejera.  
Valles.  
Villafruela.  
Villahoz.  
Villaldemiro.  
Villalmanzo.  
Villamayor de los Montes.  
Villamedianilla.  
Villangomez.  
Villanueva de Argaño.  
Vilaquirán de los Infantes.  
Vilaquirán de la Puebla.  
Villasandino.  
Villasidro.  
Villasilos.  
Villaverde del Monte.  
Villaverde Mogina.  
Villaveta.  
Villazopeque.  
Yudego y Villadiego.  
Zael.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### A los labradores y comerciantes.

En el almacén de Ildelfonso G. Ruiz, sito en la Estacion del ferrocarril, se compran trigos, cebada, algarrobas y yeros á precios corrientes y libre de derechos de consumos para el vendedor. 1

Se necesita ama de cria, soltera, para casa de D. Nicolás Rodriguez, Castrogeriz.

El dia 24 del actual desapareció del pueblo de Arenillas de Muñó una yegua, cerrada, pelo negro, con una estrella en la frente, de 6 y media cuartas de alzada, con cabezon. La persona que la haya recogido se servirá dar aviso á su dueño Onofre Santiuste, vecino de dicho pueblo.